

FRANCISCO COLL  
DIRECTOR GENERAL DE LABORATORIOS QUINTON

# «Galicia tiene que contribuir al crecimiento del laboratorio»

Líder en la técnica de la Terapia Marina, la empresa vende en más de treinta países y ya ha iniciado su promoción en tierras gallegas. «Estamos orgullosos de que un profesional como Rafa Nadal confíe en nuestro producto», reconoce el director general de la firma, que cerró el 2016 facturando 5 millones

## ● María Cuadrado

Laboratorios Quinton, que exporta desde Alicante sus productos a más de 30 países y que en el 2016 produjo 15 millones de ampollas bebibles, tiene proyectos de futuro en Galicia. Líderes europeos en la técnica de Terapia Marina, que utiliza las especialidades Quinton para la nutrición celular global iniciada por el propio René Quinton hace más de cien años, cerró el 2016 facturando cinco millones. Francisco Coll, director general de los laboratorios, confirma que Galicia será este año uno de sus mercados clave.

### —¿Qué proyectos tienen para este año en esta comunidad?

—Nuestro modelo de negocio en España está basado en la prescripción médica y en la recomendación farmacéutica. Cubrimos algunas provincias con nuestra red de delegados, pero algunas zonas de España, como ocurre con Galicia, están por descubrir y queremos hacer un esfuerzo.

### —¿Qué papel juega Galicia en la previsión de aumentar la facturación de su empresa un 25 %?

—Galicia tiene que contribuir

a este crecimiento. Estamos convencidos de que nuestras especialidades tendrán muy buena acogida.

### —Extraen agua de mar en una zona del Golfo de Vizcaya, ¿por qué en ese punto?

—No es solo agua de mar, lo que se extrae es el producto de la biocenosis. Hay que bombear en zonas concretas en las capas de fitoplancton. Ahí, se producen los *vortex*, torbellinos marinos de plantas que son el origen de la vida, corresponden a los caladeros de pesca y son el inicio de la cadena alimenticia. La biocenosis es la acción del zooplancton sobre el fitoplancton que permite encontrar en esas zonas todos los elementos biodisponibles para una rápida absorción por parte de nuestro organismo.

### —¿Cuáles han sido los últimos países donde han iniciado su expansión?

—La vocación exportadora de nuestra empresa ha sido intrínseca al desarrollo de la misma. Siempre hemos visto



Francisco Coll, director general.

la posibilidad de exportar como una salida natural y que nos ha evitado los problemas generados por la crisis reciente. Todo el trabajo de siembra de los últimos años, lo recogemos ahora. En el 2016 arrancamos con dos mercados enormes como son el británico y el chino, que queremos afianzar también este año, mientras lanzamos nuestros productos en Japón, India, Filipinas

y esperemos que en Rusia.

### —¿Por qué Francia sobresale en sus ventas copando el 38 %?

—Francia es el país de origen de la talasoterapia, de la utilización de las algas en terapéutica y es la cuna de la Terapia Marina Quinton. Durante cien años se utilizaron las especialidades plasma de Quinton y *duplase* de Quinton, tanto en los dispensarios marinos de René Quinton como en los hospitales. Hasta 1982 eran productos reembolsados por la Seguridad Social francesa.

### —¿Qué representó la repercusión que tuvo Rafa Nadal en el Open de Australia del 2015 tras tomar una ampolla de su laboratorio?

—Nuestro producto *Totum Sport* está teniendo una gran acogida entre deportistas profesionales. Recuperar 78 electrolitos de forma rápida y natural para evitar calambres y rampas y poder recuperarse del cansancio mucho más rápido está siendo clave para ese éxito. Solo podemos estar orgullosos de que un profesional como Rafa Nadal confíe en nuestro producto.

## CONSULTORIO LABORAL

### DESPIDODE UN DONANTE VIVO

**?** En qué circunstancias se justifica el despido de un trabajador que está de baja por enfermedad. Concretamente, de baja médica derivada de una donación de órganos?

Un trabajador que está de baja médica se le puede despedir, justificándose por la repercusión negativa en el rendimiento laboral. Eso sí, el despido sería calificado de improcedente y el empresario se vería obligado a indemnizar al trabajador.

Solo cuando se califique el despido como nulo, el empresario no podrá resolver el contrato al trabajador, ni indemnizándolo. Y la nulidad solo está prevista para aquellos supuestos en los que se lesionen derechos fundamentales.

En principio, el despido de un trabajador por estar de baja no se considera discriminatorio, ni tampoco se entiende que atente a la dignidad de su persona o integridad físico-moral, que serían las causas por las que podría calificarse como nulo.

Cuando la enfermedad sea usada como elemento de segregación, o provoque la estigmatización de la persona que la padece, se considerará causa discriminatoria y por lo tanto provocará la nulidad del despido. También se considera que es discriminatorio cuando la enfermedad suponga una discapacidad. De igual forma, se considera discriminatorio el despido en los procesos de baja de larga duración, que podría darse cuando surgieran complicaciones en la operación.

Hay una diferencia importante entre las bajas médicas por enfermedad y la baja médica derivada de una donación de órganos: el donante estaría de baja voluntariamente. El empresario le obligaría a elegir entre donar o perder el trabajo.

El derecho a la vida es un derecho fundamental, que no parece que se pudiese entender vulnerado por cuanto no es la vida del trabajador la que corre peligro, sino la de un tercero. En mi opinión, lo coaccionar a un trabajador con perder su trabajo por coherer una baja médica por donar un órgano, es tan zafio y puede ser tan traumático, que sí podría conculcar el derecho fundamental a la integridad moral del trabajador, e incluso pudiese ser considerado como trato degradante.

**!** ANTONIO IGLESIAS VÁZQUEZ es socia de Vento Abogados y Asesores. SLP

## CONSULTORIO FISCAL

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS-PRESCRIPCIÓN

Desde que usted presentó su recurso de alzada hasta hoy se ha producido un cambio legal que afecta, de manera decisiva, a su caso particular. Cuando usted presentó el recurso regía la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Bajo la vigencia de aquella ley, era aceptado por la jurisprudencia que la falta de resolución expresa de un recurso de alzada no incidía en la posible prescripción de la sanción impuesta, la cual únicamente comenzaba a computar a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución expresa desestimatoria del recurso de alzada.

Dicha ley está hoy derogada, tras la entrada en vigor —el pasado 2 de octubre del 2016— de la Ley

**?** Fui sancionado por la Administración con una fuerte multa. En mi asesoría me confeccionaron un recurso de alzada que presenté en octubre del 2014. Desde entonces no he tenido respuesta. En la asesoría me dicen que mientras no contesten no tengo que pagar la multa. Pero yo quisiera saber si, además, la tardanza de la Administración en resolver mi recurso puede hacer que haya prescripción.

39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 30.3 de esta última establece que, en el supuesto de que la Administración deje transcurrir el plazo máximo de tres meses sin haber resuelto el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución que puso fin al procedimiento sancionador, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día en que finalice el referido plazo má-

ximo de tres meses.

En aplicación de este precepto, podría haber comenzado a correr la prescripción de la sanción que le fue impuesta desde enero del 2015, al cumplirse tres meses sin haberse resuelto su recurso de alzada. Para ello, es precisa la aplicación retroactiva de esta nueva Ley 40/2015, posibilitada por su artículo 26.2, que establece la retroactividad de las disposiciones sancionadoras que favorezcan al presunto infractor —tanto en lo relativo a la

tipificación de la infracción, como a la sanción y sus plazos de prescripción, e incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición—.

En definitiva, desde que se cumplieron los tres meses sin haberse notificado la resolución de su recurso podría usted considerar iniciado el cómputo de la prescripción de la sanción impuesta. El plazo será el establecido en la ley especial de que se trate. Si esta no prevé plazos, se aplicarán los previstos en la Ley 40/2015: tres años para las sanciones muy graves, dos para las graves y un año para las leves.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)